

de la Ordenanza Fiscal provisionales de la Contribución Especial para la financiación parcial de las obras de reposición de redes de agua y saneamiento y pavimentación en C/Lucrecia Arana, Prim, Lope de Vega y Lain Calvo, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, dicho acuerdo, así como la Ordenanza Fiscal anexa, cuyos textos íntegros se insertan a continuación del presente, quedan elevados a definitivos según dispone el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la misma Ley, contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de esta Jurisdicción, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de I.a Rioja.

En Haro, a 16 de Septiembre de 1993.— El Alcalde.

DON JOSE JAVIER MERINO ALONSO DE OZALLA, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD DE HARO.

CERTIFICO: Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de julio de 1.993, adoptó, entre otros el siguiente **ACUERDO:**

1.— EXPEDIENTE DE IMPOSICION Y ORDENACION DE CONTRIBUCION ESPECIAL PARA LA FINANCIACION PARCIAL DE LAS OBRAS DE "REPOSICION REDES DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LAS CALLES LUCRECIA ARANA, PRIM, LAIN CALVO Y LOPE DE VEGA".

Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de este Excmo. Ayuntamiento para proceder a la imposición y ordenación de una Contribución Especial para la financiación parcial de las obras de "reposición de redes de agua y saneamiento en las calles Lucrecia Arana, Prim, Lain Calvo y Lope de Vega", según el proyecto técnico redactado por el Arquitecto Municipal D. Alfonso Pérez de Nanclares y Fernández de Valderrama, y aprobado por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de julio de 1.993.

Vistas las disposiciones contenidas en los artículos 15.1 y 34 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Vistos los informes del Secretario General de la Corporación y del Interventor de Fondos.

Visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda. El Pleno, por unanimidad, acuerda:

1).— Imponer y ordenar una Contribución Especial para la financiación parcial de las obras de "Reposición de redes de agua y saneamiento y pavimentación en C/ Lucrecia Arana, Prim, Lope de Vega y Lain Calvo".

2).— Ejecutar las obras citadas de acuerdo con el Proyecto Técnico redactado por el Arquitecto Municipal D. Alfonso Pérez de Nanclares y Fernández de Valderrama, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 13.518.177 ptas.

3).— Aprobar con carácter provisional la Ordenanza Fiscal reguladora de dicha Contribución Especial, que figura como Anexo al presente acuerdo, y en la cual se contienen, entre otros aspectos, el coste previsto de las obras, la cantidad a repartir entre los beneficiarios, los criterios de reparto y las personas que tendrán la condición de sujeto pasivo.

4).— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, exponer al público el presente acuerdo, así como la Ordenanza Fiscal anexa, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, computados a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio de exposición en el "Boletín Oficial de La Rioja", a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

5).— De no presentarse reclamación alguna durante el periodo señalado en el punto anterior, el presente acuerdo quedará elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la repetida Ley reguladora de las Haciendas Locales, previa publicación del pertinente anuncio en la forma legalmente prevista.

A N E X O

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL POR LA REALIZACION DE LAS OBRAS DE "REPOSICION DE REDES DE AGUA Y SANEAMIENTO Y PAVIMENTACION EN C/ LUCRECIA ARANA, PRIM, LOPE DE VEGA Y LAIN CALVO".

Artículo 1º. HECHO IMPONIBLE

1. El hecho imponible de la Contribución especial estará constituido por la obtención, por parte del sujeto pasivo, de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes inmuebles como consecuencia de la realización de las obras de "Reposición de redes de agua y saneamiento y pavimentación en C/ Lucrecia Arana, Prim, Lope de Vega y Lain Calvo" a realizar de acuerdo con el proyecto técnico redactado por el Arquitecto Municipal D. Alfonso Pérez de Nanclares y Fernández de Valderrama, aprobado por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el 27 de julio de 1.993.

2. La presente Contribución especial se funda en la mera realización de las obras a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que aquellas sean utilizadas efectivamente por los sujetos pasivos.

3. Esta contribución especial tiene carácter finalista, y el producto de

su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra por cuya razón resulta establecida y exigida.

Artículo 2º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1. No se reconocerán otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

2. Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal, lo harán constar así ante el Ayuntamiento, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3. En el supuesto de reconocerse beneficios fiscales de cualquier índole, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones, no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

Artículo 3º. SUJETOS PASIVOS

1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de esta Contribución especial las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras que originen la obligación de contribuir, citadas en el artículo 1º.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se consideran personas especialmente beneficiadas los propietarios de los bienes inmuebles a los que afecten las obras.

3. Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6º de la presente Ordenanza, la Contribución especial recaerá directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad, como dueñas o poseedoras de los bienes inmuebles, o en el Registro Mercantil o en la Matrícula de la correspondiente Actividad Económica, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras, en su fecha de terminación.

4. En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la Administración Municipal el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la Comunidad, a fin de proceder al giro de las cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

Artículo 4º. BASE IMPONIBLE

1. La base imponible para la imposición de la Contribución Especial está constituida por el 80,57 % del coste que el Ayuntamiento soporte por la realización de las obras.

2. El coste total de las obras estará integrado por los siguientes conceptos:
a) El importe de las obras a realizar, que asciende a 13.518.177 pesetas, que equivale al coste total presupuestado de las obras.

3. El antedicho coste total presupuestado de las obras tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4.— La subvención de la Comunidad Autónoma de la Rioja para la ejecución de esta obra asciende a 6.250.000 ptas.

5.— Aplicando el porcentaje señalado en el punto 1 de este artículo al coste soportado por el Ayuntamiento, resulta una Base Imponible de cinco millones ochocientos cincuenta y seis mil ochenta y cinco pesetas (5.856.085 Ptas.).

Artículo 5º. CUOTA TRIBUTARIA Y MODULOS DE REPARTO

1. La Base Imponible de esta Contribución especial se repartirá entre los sujetos pasivos teniendo en cuenta conjuntamente como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles y el de superficie, teniendo en cuenta para la aplicación de estos módulos lo siguiente:

a) Edificios construidos en buen estado de conservación o sin declaración de ruina: De acuerdo con lo previsto en el Plan General de Ordenación Urbana, se obtendrán las unidades de reparto multiplicando la superficie en planta de los mismos por el número de plantas que posean.

b) Solares o edificios de edificabilidad insuficiente:

Las unidades de reparto se obtendrán en este caso multiplicando la superficie en planta por el nº de plantas previstas para ese solar ó edificación en el Plan General de Ordenación Urbana.

2. De la aplicación de los módulos se obtendrá un número total de unidades de reparto. Posteriormente, la Base Imponible de la contribución especial se dividirá entre el número total de las unidades de reparto, resultando un precio unitario por cada unidad de reparto; este precio unitario se multiplicará por número de unidades de reparto que correspondan a cada inmueble, obteniéndose así la Cuota a pagar por cada inmueble.

De las cantidades que se obtengan a pagar por Contribución Especial, el 50% se abonará en función de la longitud de fachada de los inmuebles afectados por la ejecución de las obras y el restante 50% en función de la superficie, de acuerdo con las normas expresadas en esta ordenanza.

En el supuesto de que no todos los afectados por la ejecución de la obra fueran beneficiarios de la misma, los presupuestos se desglosarán de acuerdo con los capítulos que figuran en el Proyecto Técnico, al objeto de no repercutir la Contribución Especial a aquéllos.

3. En relación con el módulo de reparto basado en la superficie de los inmuebles, se tendrá en cuenta el mayor de los siguientes conceptos:

a) Superficie máxima edificable referida a la parcela o solar según establece el Plan General de Ordenación Urbana

b) Superficie edificada actual.

4. En relación con el módulo de reparto basado en los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada a la vía